

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCACIONALES Y MANDATO PARA FINES ESPECIALES.**

En Melipilla, a [] de [] de 2017, entre LA **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAN SEBASTIÁN Y CÍA.**, R.U.T. N° 78.790.290-1, persona jurídica del giro de su denominación, dedicada a la prestación de servicios educacionales en los ciclos de enseñanza pre-básica, básica y media a través del **COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE Melipilla** reconocido por el Ministerio de Educación según Rol Base de Datos (RBD) N° 25012-0, en adelante también la "**SOCIEDAD EDUCACIONAL SAN SEBASTIÁN Y CÍA.**", legalmente representada por **RAMONA LUISA BECKER GUAQUIL**, Chilena, separada, Profesora Normalista, cédula nacional de identidad número 4.180.992-2; ambos domiciliados en Mozart 131, Comuna de Melipilla, por una parte y, por la otra, don(ña) _____, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, estado civil _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en _____, N° _____, Comuna de _____, Ciudad de _____, en adelante también "el Apoderado" se ha acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales y Mandato para Fines Especiales de acuerdo con las estipulaciones que se consignan en las cláusulas siguientes.

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO. La **Sociedad Educacional San Sebastián y Cía.** es la sostenedora del **Colegio San Sebastián de Melipilla**, RBD del MINEDUC N° 25012-0, en adelante también el "Colegio", establecimiento educacional particular subvencionado de financiamiento compartido según Rex N° 2565 del 30/sept/1997

SEGUNDO: DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS FINES DEL PROYECTO EDUCATIVO INTERNO Y FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. Mediante el presente contrato el Apoderado hace expresa declaración que conoce y acepta el contenido y los fines del Proyecto Educativo Institucional del Colegio y el contenido de los Reglamentos Internos de Convivencia Escolar, Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, Circulares y cualquier otro instrumento de regulación interna que disponga el colegio los que para todos los efectos legales se consideran como parte integrante del presente contrato de prestación de servicios educacionales. Como consecuencia de lo anterior procede a formalizar la matrícula o inscripción, dependiendo de si el alumno es de enseñanza pre-básica, básica o de enseñanza media, para el año lectivo 2018 respecto del alumno:

Nombre: _____ Nivel: _____

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES GENERALES Y FINANCIERAS DEL APODERADO. El apoderado se obliga a pagar oportunamente la matrícula colegiatura conforme a lo establecido en la cláusula Cuarta de este contrato. El apoderado se obliga a:

CUARTO: DEL VALOR DE LA MATRÍCULA Y COLEGIATURA ANUAL. FORMA DE PAGO.

Matrícula:

a) El valor de la matrícula 2018, para los alumnos de Enseñanza Media será la cantidad fijada por Decreto del Ministerio de Educación en tiempo y forma, lo cual será comunicado en su debida oportunidad.

b) Los alumnos de Educación pre-básica y Básica no cancelan matrícula

Colegiatura: El valor anual de la colegiatura que el apoderado del alumno deberá pagar por concepto de financiamiento compartido es la cantidad de:

Enseñanza pre-básica	11,9 UF valor anual	10 cuotas de 1,19UF
Enseñanza básica	13,9 UF valor anual	10 cuotas de 1,39UF
Enseñanza media hasta 3ro medio	15,1 UF valor anual	10 cuotas de 1,51UF
Enseñanza media 4tos medios	15,1 UF valor anual	9 cuotas de 1,67UF

La cantidad antes indicada se pagará por el apoderado del alumno, dividida en 10 cuotas de Marzo a Diciembre desde pre-básica a 3ro medio y 9 cuotas de marzo a noviembre para el nivel de 4to medio.

EL PAGO DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO ES POR UN TOTAL ANUAL DE [] UF, SE DIVIDE EN [] CUOTAS IGUALES Y SUCESIVAS DE [] UF, SEGÚN EL PROGRAMA DE PAGOS QUE SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

CUOTA	VALOR (\$ o UF)	VENCIMIENTO
1		[01] marzo 2018
2		[01] abril 2018
3		[01] mayo 2018
4		[01] junio 2018
5		[01] julio 2018
6		[01] agosto 2018
7		[01] septiembre 2018
8		[01] octubre 2018
9		[01] noviembre 2018
10		[01] diciembre 2018

QUINTO: VENCIMIENTO DE LOS PAGOS

La Sociedad Educacional no está obligada a notificar al Apoderado del vencimiento de cada cuota. En todo caso, si así lo hiciere, se entenderá sólo como una mera facilidad y no una obligación. El no pago de 3 o más cuotas hará exigible el total de la deuda como si ésta fuera de plazo vencido. El Apoderado, autoriza a la Sociedad Educacional para que, en caso de mora, simple retardo o incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente contrato, sus datos personales y demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, registrados, procesados, tratados y comunicados por una institución o por terceros que dispongan de bases de datos o sistemas de información comercial, financiera, económica bancaria, o relativa a morosidades, como por ejemplo, el Boletín Comercial y el Sistema de Información de Morosidades y Protestos DICOM. La aclaración de las morosidades y/o protestos corresponderá y será de cargo del deudor, quien libera expresamente de esta obligación a la Sociedad Educacional.

SEXTO: DE LA FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE LA COLEGIATURA ANUAL. El pago de cuotas en que se divide la colegiatura conforme al itinerario establecido en la cláusula cuarta, se hará en el colegio a través de los siguientes medios de pago:

1. Efectivo
2. Cheque
3. Transferencia electrónica en la cuenta corriente de la sociedad educacional

La Sociedad se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de pago antes señalado, debiendo comunicar oportunamente estos cambios al Apoderado.

SEPTIMO: DEL NO PAGO DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE LA COLEGIATURA ANUAL. En el evento que por cualquier causa el Apoderado no pague 3 o más cuotas en que se ha dividido la colegiatura anual, ya sea, se protesten el o los respectivos cheques que haya entregado por cualquier causa, o por cualquier otro motivo, dará lugar a lo establecido en la cláusula Quinta de este contrato.

OCTAVO: MANDATO. Con el objeto de documentar y facilitar el pago de las obligaciones del Apoderado frente a la Sociedad Educacional, que emanan del presente contrato, éste procede a otorgar mandato especial a dicha Sociedad Educacional, el que tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones emanadas de este contrato, para que en su nombre y representación acepte letras de cambio y suscriba pagarés, con cláusulas de aceleración facultativas a su favor, fijen domicilio, prorroguen competencia y establezcan todo tipo de cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que fueren necesarias o estimaren pertinentes al efecto, otorgándole expresamente incluso la facultad de autocontratar. La Sociedad Educacional, por su parte, se compromete a suscribir los pagarés o letras de cambio por el saldo insoluto, incluyendo capital, intereses, impuestos y demás gastos y cargos que se originen con motivo del o los créditos que correspondan a las cuotas adeudadas en virtud del presente Contrato, que no hayan sido documentados previamente con pagarés o letras de cambio. Del mismo modo, la suscripción de los mencionados títulos de crédito deberá sujetarse a las siguientes instrucciones: (1) los pagarés o letras de cambio señalarán, por concepto de capital, el monto actualizado a la fecha de suscripción del pagaré o letra de cambio respectiva, que el Apoderado adeude a la Sociedad Educacional en conformidad a lo expresado en este instrumento, (2) los pagarés o letras de cambio podrán serlo por todo o parte de la deuda, a la vista o en cuotas, a la sola discreción de Sociedad Educacional. En caso de suscribir pagarés o letras de cambio pagaderos en cuotas, éstas no devengarán intereses.

(3) La Sociedad Educacional podrá endosar, transferir o ceder el o los pagarés suscritos en ejercicio de este mandato sin limitaciones de ninguna especie, (4) La Sociedad Educacional tendrá la facultad de incorporar en la letra de cambio o pagaré que se suscriba, la cláusula "devuelta sin gastos" o "sin obligación de protesto" o cualquiera otra equivalente por la que se exprese claramente que el tenedor del pagaré o letra de cambio quedará relevado de la obligación de protestar el título por falta de pago, (5) La Sociedad Educacional podrá incorporar en el o los pagarés que suscriba en ejercicio de este mandato la o las menciones que estime necesarias para que dicho(s) instrumento(s) quede(n) legalmente perfeccionado(s) y (6) La Sociedad Educacional queda expresamente facultada para delegar este mandato en la o las persona(s) de su elección, sin previo aviso o comunicación alguna al Apoderado. El presente mandato no se extingue por la muerte del Apoderado de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.169 del Código Civil.

El mandato es autónomo respecto de este contrato de prestación de servicios educacionales y permanecerá vigente hasta que las obligaciones pecuniarias del Apoderado para con la Sociedad Educacional queden íntegramente cumplidas. La suscripción de los títulos de crédito a que se refiere ésta cláusula bajo ninguna circunstancia puede estimarse como novación de las obligaciones pecuniarias que se establecen en este contrato, pues sólo tiene como objeto documentar en título ejecutivo tales obligaciones y así facilitar su eventual cobro judicial. La Sociedad Educacional no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión.

NOVENO: DE LA COBRANZA DE COLEGIATURAS IMPAGAS. La cobranza judicial y extrajudicial de las sumas que el Apoderado adeude a la Sociedad Educacional por concepto de colegiatura será efectuada por la empresa de cobranza externa que se designe. Con todo, la Sociedad Educacional podrá unilateralmente cambiar de empresa de cobranza externa las veces que lo estime pertinente o realizar la cobranza en forma directa, sin perjuicio de la obligación de informar oportunamente estas circunstancias al Apoderado. Los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo del Apoderado, de conformidad a los valores máximos establecidos en la Ley 19.659 del año 1999.

DECIMO: DE LA DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES. El Apoderado declara haber leído detalladamente el presente contrato de prestación de servicios educacionales y manifiesta haberlo entendido y lo acepta en todas sus partes.

DECIMOPRIMERO: FIJACIÓN DE DOMICILIO Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de la comparecencia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

pp Sociedad Educacional San Sebastián y Cía
Rut 78.790.290-1

Apoderado
RUT:

